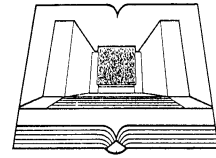




CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



DIRECCIÓN GENERAL DE
S E D I A

CRV-VI-09-13

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS
DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VI

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2013*

Ponencia presentada por

Samuel Hernández Apodaca

“LA DESOBEDIENCIA CIVIL COMO MANIFESTACIÓN PÚBLICA, A LA SOMBRA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO”

Marzo 2013

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

LA DESOBEDIENCIA CIVIL COMO MANIFESTACIÓN PÚBLICA, A LA SOMBRA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Samuel Hernández Apodaca*

RESUMEN

Al hablar de desobediencia es pertinente hacer la distinción clara y oportuna de la forma particular de *desobediencia al derecho*, es decir, de la *desobediencia civil*. La *desobediencia civil*, establece por un lado una relación entre el derecho y la actividad política y legislativa y, por otro, la ética o la moral pública que testimonian la radical dependencia del primer bloque respecto del segundo, demostrando con ello que, en su protesta, el desobediente civil, pese a combatir el derecho, no se desliga en absoluto del mismo, sino que lo defiende resueltamente al esgrimir como razones de su desobediencia las mismas bases de legitimidad del orden jurídico y político.

La *desobediencia civil*, es un instrumento fundado desde la ética y que cuestiona normas jurídicas que son injustas y que pueden ir en contra de los derechos humanos. Este argumento ético, no sólo tiene valores esencialmente personales, sino también de Derecho, porque se trata de la moral pública incorporado en la Constitución política.

El texto que se presenta, ofrece un panorama introductorio al tema de la *desobediencia civil*, su papel en la esfera pública como la defensa de los derechos humanos y la vinculación ético-moral del desobediente, así como el contexto bajo el cual se da en un Estado democrático de derecho.

Palabras clave: *derechos humanos, desobediencia civil, manifestaciones públicas, Constitución, Estado democrático de derecho.*

* Miembro de la REDIPAL. Doctorado en Derecho. Director de la Revista Jurídica [@Quaestionis_](#), especialista en temas de derecho político e iusfilosofía. Autor de la columna *Iusfilosofando*. Guadalajara, Jalisco, México. Sitio web. <http://iusfilosofo.blogspot.com/> Correo: ius.filosofo@gmail.com en twitter: @iusfilosofo

LA DESOBEDIENCIA CIVIL COMO MANIFESTACIÓN PÚBLICA, A LA SOMBRA DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Contenido

La reforma que incluye la figura de derechos humanos en la constitución de nuestro país es sin duda un paso fundamental para la consolidación de un Estado constitucional y democrático de derecho; si bien es cierto que es necesario avanzar en otros rubros igual de importantes, es fundamental distinguir este paso importante que incluye no sólo el reconocimiento formal de esos derechos, sino que también está obligado a garantizar su práctica.

Me parece importante tener presente que más allá de lo que establezcan las normas constitucionales, en la dimensión práctica, lo que importa es determinar ¿Cuántos? y ¿Cuáles de esos derechos son efectivamente respetados, protegidos y satisfechos por las instituciones?

La reforma en materia de derechos humanos de 2011, implicó la modificación y cambios a la denominación del Capítulo I del Título Primero, así como los artículos 1o., 3o., 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B, y 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así encontramos *Cambios sustantivos o al sector material* (derivan básicamente de la armonización constitucional con el derecho internacional de los derechos humanos); y *Cambios operativos o al sector de garantía* (inciden en las posibilidades procesales de hacer valer los derechos ante los operadores jurídicos).

En este discurso de la priorización de los derechos humanos está presente la movilización de los ciudadanos para hacer exigibles los derechos que eventualmente ellos consideran vulnerados. Así encontramos que antes de hacerlos exigibles por vías jurisdiccionales, opción que generalmente está acompañada de procedimientos que no comprende fácilmente el ciudadano promedio- los mexicanos optan por la manifestación pública como acto para fijar posición o exigir el cumplimiento.

En este orden de ideas, la desobediencia civil puede jugar un papel importante al momento de hacer exigibles los derechos consagrados en la Constitución y más aún,

puede ser un instrumento del restablecimiento de la constitucionalidad que se basa en el compromiso ético-moral de la desobediencia civil.

Veamos por qué. En el lenguaje común no distingue entre los términos “moral” y “ética”. Ambos, son usados indistintamente, para hacer referencia a normas, conductas y comportamientos del ser humano. Etimológicamente ambos términos se refieren, respectivamente, a *mores* o *ethos*, al comportamiento o conducta del ser humano conectado a las costumbres, a los hábitos y al carácter de los individuos.

La ética tiene por objeto el análisis de las virtudes, la búsqueda de la felicidad y la consideración de que sea la justicia, la que haga que el individuo llamado *hombre* pueda ser feliz; en suma: la vida buena del ser humano.

Por otra parte, Kelsen señala: *"una conducta sólo puede tener valor moral, cuando no sólo su motivo, sino también la conducta misma corresponde a una norma moral"*.¹

Kropotkin señala al respecto:

Somos morales naturalmente. Pero, ¿por qué lo somos? ¿Seré yo moral porque la Biblia lo quiere, o porque Kant me habla de un imperativo categórico de un orden misterioso que me viene de mí mismo y me ordena ser moral, o bien para dar gusto a Bentham, que desea hacerme creer que seré más dichoso si me ahogo por salvar a una persona que cayera al río, que si miro como se ahoga, o por último porque mi educación es así desde que mi madre me enseñó la moral? (...) para el anarquismo es bueno, es moral lo que favorece a la sociedad en que se vive, y malo lo que le perjudica.²

La aportación de Kropotkin, como se puede observar tiene una fuerte carga moral. Pero su referente de bienestar es la sociedad, tal vez por ello la exigencia de dar una dimensión ética-moral a la política formaría parte de la necesidad de trasladar valores de la esfera comunitaria o del mundo de la vida al ámbito de lo público. Y aquí es donde juega un papel fundamental la defensa de los derechos humanos.

Sin embargo, esta transferencia no puede realizarse mecánicamente, puesto que es necesario evitar que se produzca un efecto contrario. Es decir, que en lugar de moralizar

la política o el derecho, se juridifique o politice la moral. Por ello, es necesario, exigir que los órganos jurídicos tengan la sensibilidad para apreciar el valor de la acción moralmente fundada y por otra parte evitar que tenga competencias para indagar si los ciudadanos actúan, o no, de acuerdo con lo que creen que es su deber. Como es el caso de quienes realizan la desobediencia civil, como parte de un compromiso ético-moral.

El desobediente realiza un acto público, un acto que pertenece a la esfera pública, entendida como el lugar donde los ciudadanos en condiciones de igualdad y libertad cuestionan cualquier norma que no haya tenido su origen y ratificación en ellos mismos.³ O que eventualmente vulnere derechos humanos, entre ellos a una vida digna.

Ahora bien, es cierto que la desobediencia civil es una manifestación del disenso frente a la ley, es decir, un acto de negación y enfrentamiento contra una norma del sistema. Pero es también, como señala Pérez Bermejo:

(...) un acto de manifestación de consentimiento al sistema mismo, si bien se trataría de un consentimiento crítico, consciente y ajeno a la apatía o la sumisión, y ello porque en la desobediencia civil late un concepto de democracia mucho más activa y palpitante que el reducido a la rutina letárgica de los comicios electorales.⁴

Por ello, en la defensa de los derechos humanos, las movilizaciones o manifestaciones sociales pueden ir acompañadas – más allá de la simple concentración o discurso. De actos de desobediencia civil, ya que esta establece, por un lado, una relación entre el derecho y la actividad política y legislativa y, por otro, la posición ético-moral frente al público.

Como bien señala Pérez Bermejo:

La desobediencia civil, en cuanto desobediencia a la ley, es en sí misma una violación al derecho que se fundamenta en razones morales; sin embargo, en cuanto a su justificación, la desobediencia civil no apela a creencias morales particulares, sino que esgrime las convicciones morales compartidas, el sustrato básico de la legitimidad que informa la moral política de un pueblo y asienta los cimientos de su Constitución.⁵

Tras la aportación antes referida se puede afirmar que la desobediencia civil nos ofrece una imagen que pudiera parecer paradójica, ya que pese a constituir una transgresión al sistema jurídico positivo, no es entendida como un desafío al orden jurídico, sino, en cierto modo, como una forma de protesta que busca el amparo del mismo derecho que impugna.

Es decir, la lucha del desobediente civil es una lucha por el derecho, cuyo objetivo final es buscar la coherencia interna del mismo, y que se constituye como un medio de expresión política de la ciudadanía.

La finalidad del desobediente civil, es denunciar públicamente una injusticia entre ellas la vulneración a los derechos humanos y abrir un debate político en el que presume, lograra convencer a sus conciudadanos de la injusticia de la norma, y obtener apoyo en su pretensión de anularla. Tal vez suene a la aspiración de justicia en el sentido kelseniano, cuando afirma Kelsen:

La aspiración de justicia es la eterna aspiración del hombre a la felicidad; al no poder encontrarla como individuo aislado, busca el hombre esta felicidad en la sociedad. La justicia es la felicidad social, es la felicidad que el orden social garantiza.⁶

Por eso el desobediente civil, hace una manifestación pública contra la norma, busca la felicidad de la comunidad, ya que en el *lato sensu* “no hay hombre sin mundo”.⁷

Pues bajo el sentido contractualista:

El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.⁸

Es por ello las consideraciones ético-morales que el desobediente manifiesta adquieren el carácter público de la desobediencia civil y ello implica la disposición a no sustraerse a la acción de los órganos jurisdiccionales ocultando el hecho o la identidad de quien la lleva a cabo.

Con su manifestación pública, el desobediente civil pretende salvaguardar los intereses de la sociedad y ante ello acepta someterse voluntariamente a juicio por la acción que ha realizado. Es decir, “No pone obstáculos a su identificación, a su detención o al inicio de un proceso contra él. Aquí reside la diferencia fundamental entre la desobediencia civil y la desobediencia civil criminal”.⁹

La definición más precisa de la noción de *Estado de Derecho* en el pensamiento moderno está probablemente en la obra del Manuel Kant¹⁰ quien fue fuertemente influido por Rousseau, trató de justificar a plenitud la fundamentación de las leyes públicas en la razón y libertad individuales.

Es decir, con su acto pretende mantener vigente el Estado de Derecho ¿Pero qué podemos entender como *Estado de Derecho*? Para Kant, lo característico de los seres humanos es que pueden ser guiados por leyes de la libertad, es decir, por principios que les permiten actuar autónomamente en términos de libre decisión y responsabilidad moral. Kant afirma:

Estas leyes de la libertad, a diferencia de las leyes de la naturaleza, se llaman morales. Si afectan acciones meramente externas y a su conformidad con la ley, se llaman jurídicas; pero si exigen también que ellas mismas (las leyes) deban ser los fundamentos de determinación de las acciones, entonces son éticas; y se dice, por tanto, que la coincidencia con las primeras es la legalidad, la coincidencia con las segundas, la moralidad de la acción.¹¹

Para Kant, los hombres tienen la capacidad de establecer las normas que habrán de regir su vida. Cuando se trata de normas personales, que tienen que ver con el modo de conducirse en términos de lo que consideran bueno o malo, hablamos de normas morales. Pero estas normas morales no son distintas de las normas jurídicas. En realidad, ambas responden a la misma capacidad humana de autolegislar. La diferencia radica en que las normas jurídicas, aunque surgen de la moral, se expresan externamente y son aplicadas por medio de una coerción pública legítima.

En el *Estado de Derecho* prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos. Por

ello, es un patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos.

El *Estado de Derecho Democrático* brinda los espacios y los procedimientos legítimos para la libre confrontación de los proyectos y los programas políticos que buscan dar un contenido sustantivo a los regímenes democráticos. El *Estado de Derecho Democrático* está abierto al pluralismo, a la tolerancia y al cambio social, y puede considerarse, con toda justicia, como una conquista civilizadora del pensamiento y la acción políticos.

Las ideas que anteceden este punto sostienen que la desobediencia civil lucha por el derecho y su cumplimiento y eso es claro, no puede verse de otra manera; por ello es pertinente referir la advertencia que Rawls establece: “(...) *la desobediencia civil* (...)” sólo se produce en un Estado democrático más o menos justo para aquellos ciudadanos que reconocen y aceptan la legitimidad de la Constitución.¹²

Por ello, en nuestro contexto nacional el planteamiento de realizar ejercicios de desobediencia civil no deben ser entendidos como una idea aislada, si los discursos de parte de los actores gubernamentales de los tres poderes de la Unión sostienen que vivimos en un *Estado Democrático de Derecho*, bien vale la pena hacerlo efectivo.

Tal vez por ello, en una idea primigenia sobre obediencia y desobediencia que Locke sostenía se encuentra que cualquier ciudadano oprimido por los gobernantes de su Estado, tiene el derecho de desobedecer sus órdenes, de violar sus leyes y hasta de rebelarse y cambiar sus leyes.

Al respecto Michael Walzer sostiene:

A lo largo de la historia, cuando los hombres protestaron o se rebelaron, lo hicieron por lo general como miembros de grupos y alegaron que estaban obligados a desobedecer, no simplemente que fueran libres para hacerlo.¹³

Indudablemente la afirmación antes sostenida tiene un fuerte elemento ético-moral, que expone la condición de *civis* de quien ejerce la desobediencia civil, al sostener que lo hacen en el ámbito de sus libertades, sino como una obligación personal. Quizá por ello el

mismo creador del concepto de desobediencia civil, sostiene que: *“Todos los hombres reconocen el derecho a la revolución, es decir, el derecho a negar su lealtad y oponerse al gobierno cuando su tiranía o su ineficacia sean desmesurados e insoportables”*.¹⁴

Conclusiones

1. La desobediencia civil es una herramienta que no solo se constituye como argumento para defender los derechos civiles o políticos del ciudadano, sino que además puede contribuir al restablecimiento de la constitucionalidad.

2. La desobediencia civil, se funda desde los principios ético-morales que cuestionan normas jurídicas que son injustas.

3. La desobediencia civil solo se puede dar en un *Estado Democrático* más o menos justo y es ejercido por aquellos ciudadanos que reconocen y aceptan la legitimidad de la Constitución.

4. El *Estado de Derecho* se expresa y realiza en la norma legal, pero también en la definición y el funcionamiento efectivo de las instituciones, así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores. Por ello el papel que juega el desobediente civil es fundamental para mantener vivo al *Estado de Derecho* y la protección de los derechos humanos.

Notas

- ¹ **KELSEN, Hans**, Teoría pura del Derecho. Porrúa, México, 1993, p.74.
- ² **DÍAZ, Carlos**. *El anarquismo como fenómeno político moral*. Editores Mexicanos Unidos, México, 1977, p.48.
- ³ **MAESTRE, Agapito**. "Jürgen Habermas: esferas pública y desobediencia civil", en *Metapolítica*, N° 9, México, 1999, p. 116
- ⁴ **PÉREZ BERMEJO, Juan Manuel**. "La justificación de la desobediencia" En *La política desde la ética. Problemas morales de las democracias*. Tomo II, Ediciones King Tree, España, 1998. p.77
- ⁵ **Ídem**
- ⁶ **KELSEN, Hans**, *¿Qué es la justicia?* Fontamara, México, 2001.p.9-10.
- ⁷ **GONZÁLEZ, Juliana**. *El ethos, destino del hombre*, UNAM-FCE, México, 1997, p.52
- ⁸ **RAWLS, John**. *Teoría de la justicia*, segunda reimpresión, FCE, México, 2000, p.20
- ⁹ **ESTEVÉZ ARAUJO, José Antonio**. *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Trotta, Madrid, 1994, p. 27.
- ¹⁰ *Cfr.* La metafísica de las costumbres, teoría y práctica.
- ¹¹ **KANT, Emmanuel**, *La metafísica de las costumbres*. Porrúa, México, 1998, p. 57.
- ¹² **RAWLS, John**, *Op.cit.* p.331
- ¹³ **WALZER Michael**, *Obediencia y desobediencia civil en una democracia*, Traducción CR Yujnovsky, Dimelisa Edisar, Argentina, 1976, p.1
- ¹⁴ **THOREAU, Henry David**, *Del deber de la desobediencia civil*, UNAM, México, 2005, p.23, 24.